



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*ACUERDO de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, sobre delegación de determinadas competencias.*

De conformidad con lo dispuesto en el I Plan Rector de Uso y Gestión y el I Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, aprobado por Decreto 40/2011, de 11 de mayo, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, en su reunión de 5 de noviembre de 2013, ha acordado las siguientes delegaciones de competencias a favor de la Vicepresidenta primera de la Comisión Rectora y del Director-Conservador del Parque Natural.

*Primero.*—Delegar en la titular de la Vicepresidencia Primera de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En relación con las actividades deportivas y de ocio, podrá determinar la prohibición de determinadas rutas, bien sean de escalada, paseo, de bicicleta, ecuestres o de cualquier tipo, siempre que se puedan producir molestias a especies de fauna amenazada, de forma permanente o en los períodos del año en que se estime oportuno en las Zonas de Uso Agropecuario y en las Zonas de Alta Montaña (apartados 2.3.4.1.3 y 2.3.5.1.3 del PRUG).
- b) En relación con la actividad ganadera de caprino la autorización de la misma en las Zonas de Alta Montaña, dada su posible incidencia en el desarrollo de epidemias de sarna (apartado 2.3.5.2.2 del PRUG).
- c) En relación con las actividades de conservación de especies y hábitats y concretamente con la protección de especies la autorización de la fotografía de especies de fauna protegidas en todo el ámbito territorial del Parque Natural, considerándose prohibida la instalación de cámaras fijas para fines no científicos (apartado 3.2.1.5 del PRUG).
- d) En relación con las actividades de conservación de especies y hábitats y concretamente con la protección de especies determinará un entorno de protección alrededor de los puntos de nidificación de aves rapaces en el que se prohíban o regulen las actividades de escalada (apartado 3.2.1.6 del PRUG).
- e) En relación con los recursos cinegéticos y concretamente con las especies objeto de caza y modalidades, siempre y cuando se considerara procedente por razones sanitarias o de un incremento de las poblaciones que causara perjuicios notables en la actividad económica local, podrá autorizar controles poblacionales mediante procedimiento de caza selectiva, que podrán ser desarrollados por personal de la Guardería del Medio Natural o por técnicos especializados y cazadores locales acompañados por Guardería del Medio Natural en todo el ámbito territorial del Parque Natural (apartado 4.2.3.4 del PRUG).
- f) En relación con el desarrollo de las actividades de uso público con independencia de la Zona en la que se desarrollen las mismas, una vez analizado cada caso, podrá establecer restricciones al desarrollo de las mismas para garantizar la conservación y protección de los valores naturales, llegando incluso al cese temporal o definitivo de estas actividades (apartado 11.3.1.3 del PRUG).
- g) En relación con el desarrollo de las prácticas deportivas como montañismo, senderismo, escalada, esquí, excursiones con raquetas de nieve, espeleología, travesía, bicicleta de montaña, marcha a caballo, actividades de orientación y otras afines que no impliquen la utilización de vehículos a motor en la Zona de Uso Restringido Especial establecerá las condiciones en que se pueden desarrollar las mismas y autorizará expresamente el abandono del itinerario señalizado por parte de los visitantes. Estas actividades solamente se realizarán en los itinerarios especialmente acondicionados y debidamente señalizados al efecto que formen parte de la red de rutas del Parque y los visitantes no podrán abandonar el itinerario señalizado más que cuando dispusieran de autorización expresa (apartado 11.3.3.2 del PRUG).
- h) En relación con el desarrollo de las prácticas deportivas, en los casos especiales de la escalada y la espeleología, podrá prohibir su desarrollo en áreas especialmente sensibles: vías de escalada que puedan suponer molestias a la nidificación de ciertas aves rapaces o cavidades cársticas utilizadas por especies de quirópteros (apartado 11.3.3.3 del PRUG).
- i) En relación con la oferta de servicios e itinerarios para el desarrollo de las prácticas deportivas organizadas por empresas de turismo activo, deberá autorizar la misma y podrá prohibir la actividad cuando se detectara una carga de uso incompatible con los objetivos de conservación del Parque (apartado 11.3.3.4 del PRUG).
- j) En relación con las actividades de uso público y turismo y concretamente con la acampada realizada con motivos de fiestas locales, deberá autorizar explícitamente la realización de la misma y podrá establecer condicionantes



que garanticen la incorporación de medidas para minimizar incidencia de la actividad en estos medios y el cumplimiento de los objetivos de conservación en todo el ámbito territorial del Parque Natural. Asimismo junto con el permiso explícito deberá contar con la preceptiva autorización municipal (apartado 11.3.6.1 del PRUG).

- k) En relación con las actividades de uso público y turismo y concretamente con las colonias de verano, escuelas de naturaleza y otras actividades similares que requieran la acampada común de grupos organizados y que se deberán ubicar necesariamente en las Zona de Uso General o Agropecuario, la autorización expresa (apartado 11.3.6.2 del PRUG).
- l) En relación con la investigación científica la realización de actividades científicas con carácter general en todo el ámbito del Parque, la autorización explícita, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por una comisión formada por un representante del órgano competente en materia de espacios naturales protegidos del Principado de Asturias, el representante de la Universidad en la Junta del Parque, un representante de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), el Alcalde del municipio en el que se vaya a desarrollar lo más sustancial de la actividad y el Conservador del Parque. Asimismo cuando lo estime oportuno, podrá requerir informe de instituciones científicas cualificadas antes de pronunciarse (apartado 12.2.2 del PRUG).
- m) En relación con la investigación científica la instalación de cámaras fijas con fines científicos es un uso autorizable en todo el ámbito del Parque y por tanto requerirá autorización (apartado 12.2.5 del PRUG).

*Segundo.*—Delegar en el Director-Conservador del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.3.1.b. de Usos Autorizables en la Zona de Uso Agropecuario se delega la emisión de permiso en los siguientes usos autorizables (apartado 2.3.4.2 del PRUG):
  - 1. La construcción de establos y resto de instalaciones complementarias, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a las actividades agrarias y forestales. En todos los casos se situarán en el entorno de los asentamientos de población, salvo las nuevas infraestructuras que sean de pequeña entidad, tales como abrevaderos, depósitos de agua para ganado o contra incendios, fuentes, mangas ganaderas y otros de similares características y sean vitales para el sostenimiento y fomento de las actividades agropecuarias tradicionales que podrán construirse en las Zonas de Uso Agropecuario.
  - 2. Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario y forestal actualmente existentes.
  - 3. Los aprovechamientos madereros y las quemadas de rastrojos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente y en los epígrafes específicos de este Plan.
  - 4. La extracción ocasional y de escasa importancia de áridos con destino a la reparación de caminos, muros, cabañas o viviendas. Dicha extracción debe acomodarse a los criterios establecidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas para quedar fuera de su ámbito de regulación, es decir, realizarse por el propietario del terreno para su exclusivo uso y sin necesidad de aplicación de técnica minera: sin empleo de explosivos, sin necesidad de formación de tajos de más de 3 m de altura y sin aplicación de labor subterránea.
  - 5. Todas aquellas actuaciones que supongan movimiento de tierras u otras alteraciones de las actuales características del medio natural, siempre que ello no suponga una destrucción importante de setos vegetales, bosquetes o cualquier otro elemento natural que contribuya a incrementar la diversidad de los hábitats existentes, alterando sensiblemente el paisaje existente.
  - 6. Las infraestructuras al servicio de la población local: tendidos aéreos, eléctricos o telefónicos, centrales y antenas remisoras de señales de radiofrecuencia, redes de abastecimiento de agua y de saneamiento, etc.
  - 7. Las actividades cinegéticas y de caza fotográfica, siempre que se cumpla la normativa sectorial vigente y lo dispuesto en los epígrafes específicos de este Plan.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.3.1.b. de Usos Autorizables en la Zona de Alta Montaña se delega la emisión de permiso en los siguientes usos autorizables (apartado 2.3.5.2 del PRUG):
  - 1. Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario actualmente existentes, debiendo procurarse en todo momento evitar cambios en el trazado y la pendiente.
  - 3. Cualquier actividad extractiva, cuando se trate de la extracción ocasional de áridos fuera del ámbito de aplicación de la legislación de minas.
  - 4. Las actividades cinegéticas y de caza fotográfica, siempre que se cumpla la normativa sectorial vigente y lo dispuesto en los epígrafes específicos de este Plan.
  - 5. Las captaciones y canalizaciones para el abastecimiento de aguas de la población local, cuando no comprometan taxones, hábitats de interés o ecosistemas amenazados.
  - 6. Las nuevas infraestructuras que sean de pequeña entidad, tales como abrevaderos, depósitos de agua para ganado o contra incendios, fuentes, mangas ganaderas y otros de similares características y sean vitales para el sostenimiento y fomento de las actividades agropecuarias tradicionales.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.3.1.b. de Usos Autorizables en la Zona de Uso Restringido Especial se delega la emisión de permiso en los siguientes usos autorizables (apartado 2.3.6.2 del PRUG):
  - 1. Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario y forestal actualmente existentes, debiendo procurarse en todo momento evitar cambios en el trazado, la pendiente o la anchura. De ser necesarias dichas modificaciones, éstas deberán ser adecuadamente justificadas en el proyecto de obra, debiendo de tramitarse necesariamente Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.



2. Las actividades tradicionales de extracción de leñas por parte de la población del Parque. En los montes tanto de propiedad pública como privada podrán ser autorizados además, previo informe favorable del Conservador del Parque, los aprovechamientos madereros. Ambos usos se someterán en cualquier caso a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente y en los epígrafes específicos de este Plan, debiendo estar dotados los montes de instrumento de planificación y/o de ordenación de acuerdo con la normativa sectorial vigente.
  3. Las actividades cinegéticas y de caza fotográfica, con sujeción en ambos casos al cumplimiento de la normativa sectorial vigente y a lo dispuesto en los epígrafes específicos de este Plan. Las primeras podrán autorizarse bajo estrictas condiciones en lo que respecta a la época, las modalidades de caza y las especies objeto de caza. Por necesidades de conservación de las especies de fauna protegidas, según la normativa sectorial vigente podrán establecerse áreas de veda temporal.
  5. Las captaciones y canalizaciones para el abastecimiento de aguas de la población local, cuando no comprometan taxones, hábitats de interés o ecosistemas amenazados.
- d) En relación con los recursos cinegéticos y concretamente con los planes de caza deberá informarlos y tener en consideración la zonificación y normativa de aplicación establecida, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, se recogerán estrictamente las medidas previstas en el Plan de Recuperación del Oso Pardo (*Ursus arctos*), así como otros planes de especies catalogadas (apartado 4.2.4.2 del PRUG).
- e) En relación con las actividades agrarias y concretamente con el uso de productos fitosanitarios para el control de las poblaciones de micromamíferos y para el control de enfermedades, plagas y especies vegetales indeseadas cuando por su extensión, toxicidad o peligrosidad, se entienda que conlleva riesgo de producir alteraciones graves para los ecosistemas, se considera uso autorizable en la totalidad del ámbito del Parque, salvo en la zona de reserva ecológica que se considera uso no permitido, y por tanto emitirá permiso (apartado 7.3.1.3 del PRUG).
- f) En relación con las actividades agrarias y concretamente con las quemas de rastrojos o de matorral en cualquier lugar que no sean bosques del Parque y zonas sometidas a Planes de Reforestación, que deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en los correspondientes permisos otorgados por la Administración competente, de acuerdo a la Resolución de 14 de agosto de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las normas sobre quemas en el territorio del Principado de Asturias, y sus modificaciones posteriores, se considera uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 7.3.7.1.b del PRUG).
- g) En relación con las actividades forestales y concretamente con los proyectos de repoblación que las administraciones públicas competentes pretendan desarrollar en el ámbito del Parque deberán formar parte de los Programas Anuales de Gestión de este espacio y deberá informarlos. En todos los casos, dichos proyectos deberán ir encaminados a la regeneración de los ecosistemas naturales y la reducción de la fragmentación de éstos (apartado 8.3.2.1 del PRUG).
- h) En relación con las actividades forestales y concretamente con la utilización de productos fitosanitarios como método para la eliminación de la vegetación en terrenos forestales deberá autorizarlos. Dicha autorización podrá otorgarse exclusivamente cuando se trate de limpieza de servidumbres de líneas eléctricas, cunetas de carretera, cortafuegos, fajas auxiliares y otras infraestructuras lineales semejantes (apartado 8.3.2.1.4 del PRUG).
- i) En relación con las actividades forestales y concretamente con la recogida de desmogueos para la realización de trabajos artesanales por parte de la población local, siempre que esta actividad no entre en contradicción con la conservación de especies o contravenga la posibilidad de realizar estudios encaminados a una correcta gestión de la especie, se considera uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 8.3.4.3 del PRUG).
- j) En relación con las actividades forestales y concretamente con los tratamientos selvícolas en los montes particulares para las especies forestales del anexo I, se considera uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 8.3.6 del PRUG).
- k) En relación con las actividades industriales y concretamente en el caso de la actividad minera se consideran autorizables y por tanto deberá explícitamente autorizarlos los dos tipos de actividad siguientes apartado (9.3.4 del PRUG):
- Los aprovechamientos de pequeña entidad que explícitamente quedan excluidos del ámbito de regulación de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su Reglamento de desarrollo, es decir, las actividades de extracción de áridos de escasa importancia realizada por el propietario del terreno para su exclusivo uso y sin necesidad de aplicación de técnica minera como son la extracción de gravas, piedra, o arena, destinada a la reparación de caminos, muros, cabañas o instalaciones ganaderas en Zonas de Uso Agropecuario y Zonas de Alta Montaña.
  - Los aprovechamientos clasificados en la legislación de minas como de la Sección B, cuando se trate de la explotación de los residuos de estériles generados por la actividad minera y ello vaya acompañada de medidas de restauración dirigidas a eliminar o integrar en el paisaje las escombreras existentes.
- l) En relación con las infraestructuras y concretamente con los proyectos de mejora de caminos vecinales o pistas tendrán carácter de uso autorizable en todo el ámbito del Parque, a excepción de la Zona de Uso General que tendrá carácter de uso permitido, y por tanto emitirá permiso (apartado 10.3.2.3 del PRUG).
- m) En relación con las actividades de uso público y turismo y concretamente con los alojamientos de turismo rural como son hotel rural, apartamento rural y casa de aldea deberán de situarse en el ámbito de los Núcleos Rurales delimitados en el planeamiento vigente emitirá informe (apartado 11.3.4.3 del PRUG).



- n) En relación con las actividades de uso público y turismo y concretamente con la instalación de tiendas, campamentos y vivaqueo para la realización de vigilancias, censos, estudios, fotografía, filmación y trabajos de investigación promovidos o autorizados por el Parque, se considera uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 11.3.6.3 del PRUG).
- o) En relación con las actividades de uso público y turismo todos los proyectos y actividades de educación ambiental que se desarrollen en las Zonas de Uso General, Zonas de Uso Agropecuario y Zonas de Alta Montaña deberán ser autorizados (apartado 11.3.9.3 del PRUG).

*Tercero.*—La delegación de competencias acordada mediante el presente Acuerdo se entiende referida indistintamente tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

*Cuarto.*—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación” seguida de la fecha de aquélla y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que se publique.

*Quinto.*—La Comisión Rectora podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en el presente Acuerdo se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la Presidenta de la Comisión Rectora.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2013.—La Presidenta de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa.—Cód. 2014-03863.